



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La actividad pesquera de la Provincia de Río Negro es una de las fuentes de ingresos más importantes de la Zona Atlántica, entre sus principales fortalezas, es dable hacer mención a la variedad de especies, es decir el contar con un recurso relativamente abundante dentro de la jurisdicción provincial y particularmente dentro del Golfo de San Matías. Sin embargo estas ventajas comparativas regionales, no siempre se traducen en ventajas para la mano de obra pesquera, ya que cuando se producen alzas en los precios internacionales, etcétera, los mayores beneficios alcanzan a las empresas pesqueras y armadoras de buques.

La ley provincial 1960, de marzo de 1985 es la que otorga un marco regulatorio a los recursos naturales, biológicos y marinos de la reserva pesquera de la Provincia de Río Negro. Su ámbito de aplicación, es el ejercicio de la pesca en aguas de la Reserva Pesquera, la pesca por buques de Bandera Nacional, la recolección manual, la descarga, la elaboración conservación e industrialización de productos de pesca, como así también sus derivados.

A pesar de tratarse de una norma que es amplia en su contenido y práctica en su aplicación, es necesario reconocer que responde a un contexto histórico, en el que fue formulada, que hoy por hoy, en los hechos ha sufrido abundantes modificaciones, por lo cual comienzan a notarse algunos vacíos de legislación.

En el momento de sanción de la ley provincial 1960 las empresas pesqueras eran titulares de las plantas pesqueras y de las embarcaciones. Sin embargo desde hace un tiempo considerable, esta situación se ha modificado, las empresas titulares de permisos de pesca, titulares de proyectos pesqueros suelen no poseer embarcaciones (buques) trabajando bajo la modalidad de contrato de explotación pesquera. Esto está directamente relacionado con que estas empresas denominadas "armadoras" actúan con un grado de libertad generando una serie de incumplimientos en sus obligaciones laborales, previsionales, sindicales, de ART etcétera. Son muchos los reclamos de trabajadores del sector, que expresan que estas empresas armadoras, luego de entrar en incumplimientos emigran, ubicando a los trabajadores del sector pesquero en una situación desfavorable. Es oportuno mencionar que las denominadas "empresas armadoras" no tienen una obligación para con el estado rionegrino, mas allá de las surgidas por su relación para la obtención de los permisos de pesca, esto provoca que éstas no se hagan responsables de los daños que pudieren provocar a sus empleados por situaciones



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

irregulares en la realización de aportes laborales, previsionales, sindicales, de ART y aportes a obras sociales.

El perjuicio económico que provocan estas actitudes a los trabajadores pesqueros no es menor, y obligan a tomar una decisión política y generar un marco regulatorio que implique un mayor grado de responsabilidad de estas empresas.

El espíritu de este proyecto es generar un mecanismo de control y seguridad a los trabajadores pesqueros.

Por ello.

AUTOR: Javier Alejandro Iud

FIRMANTE: Eduardo Javier Giménez



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Incorpórese como segundo párrafo del artículo 18 de la ley provincial 1960, el siguiente texto.

“Los permisos de pesca derivados de cupos asignados mediante proyectos regulados por esta ley, deberán acreditar en forma periódica, según lo determine la autoridad de aplicación, el pago de obligaciones laborales, previsionales, aportes por obra social, aportes por seguro del tipo riesgo de trabajo (ART), aportes sindicales, en los casos en que los empleados se encuentren afiliados a alguna asociación gremial”.

Penalidades por Incumplimiento.

Artículo 2°.- Incorpórese como artículo 18 bis de la ley 1960.

“Artículo 18 bis.- El incumplimiento de las obligaciones laborales, previsionales, por obra social y obligaciones por seguro del tipo ART y sindicales, en los casos en que los empleados se encuentren afiliados a alguna asociación gremial, por parte de las empresas armadoras o propietarias de buques de pesca, será sancionado en forma creciente con:

1. Apercibimiento.
2. Multa desde cinco mil (5000) hasta veinte mil (20.000) litros de gasoil, sobre la base de su precio al público en la ciudad de Viedma .
3. Cancelación definitiva del permiso de pesca, según lo establezca la autoridad de aplicación.

En ningún caso, la empresa armadora pasible de sanción podrá incurrir en más de cuatro sanciones leves, del tipo apercibimiento o multa, sin que se aplique



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

en la quinta oportunidad, la cancelación definitiva del permiso de pesca.

Artículo 3°.- La Secretaría de Trabajo de la Provincia de Río Negro, será la autoridad de aplicación en lo concerniente a las obligaciones surgidas del artículo 1° de la presente, siendo ésta la única facultada para otorgar a la empresas titulares de permisos de pesca, las certificaciones correspondientes al cumplimiento de obligaciones previsionales, aportes por obra social, aportes sindicales y de ART.

Artículo 4°.- En caso de cancelación definitiva del permiso de pesca se establece, en los términos del Código Civil (artículos 699 y 700), con expresa renuncia al beneficio de dimisión y exclusión un régimen de solidaridad entre la empresa armadora y la pesquera, siendo derecho del acreedor accionar contra las mismas.

Artículo 5°.- De forma.